

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-033-2020-169
13-05-2020**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, dispone: “...*Participar en los asuntos de interés público...*” y “...*Fiscalizar los actos del poder público...*”;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “...*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad...*”;
- Que,** el artículo 95 de la Carta Magna, establece: “...*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria...*”;
- Que,** la Norma Suprema, en su artículo 207, establece que: “...*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley...*”;
- Que,** el artículo 208, numerales 1, 2 y 3, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; “*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las*

instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”; e, “Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo.”;

Que, el artículo, 233 ibídem, establece que: “...*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 8, numerales 1 y 4 dispone: “*Atribuciones frente al control social. - Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al control social lo siguiente:*

- 1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público....*
- 4. Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas...”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones, previstas en el Artículo 42, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

RESUELVE:

Art. 1.- Instar al señor Presidente de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, para que, en el ámbito de sus competencias y facultades constitucionales y legales, derogue las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 486, de fecha 20 de julio de 2007, que a través del artículo 6; artículo 7, inciso 1; y, artículo 11, permiten en aguas territoriales la pesca incidental de tiburones, el aleteo (corte), transporte, almacenamiento y comercialización interna y externa de las aletas de tiburón.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General prepare la notificación con el contenido de esta Resolución a la Presidencia de la República.



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 13 de mayo del dos mil veinte.

Ing. Christian Cruz Larrea
PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CPCCS

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. -
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 033, realizada el 13 de mayo del 2020 de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. -
LO CERTIFICO. -

Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET - MAET
SECRETARIA GENERAL